

CONVENIO	
TIPO	Marco
PARTES	Secretaría de Cultura de la Nación
FIRMANTES	Jorge COSCIA Enrique M. MARTINEZ
FECHA FIRMA	25-08-10
VIGENCIA	1 año con renovación automática



**CONVENIO MARCO ENTRE
LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

Entre la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, en adelante LA SECRETARÍA, con domicilio en Avenida Alvear 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Sr. Jorge COSCIA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en adelante INTI, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067 – 7º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Ing. Enrique Mario MARTINEZ, ambas en adelante LAS PARTES y considerando:

Que la SECRETARÍA, a través de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales, tiene como objetivo mejorar las condiciones del mercado de las Industrias Culturales en pos de equiparar la relación entre la oferta y la demanda de bienes y servicios culturales, promover la inclusión social y el desarrollo local, y preservar la identidad nacional.

Que el asesoramiento y desarrollo tecnológico son elementos fundamentales para cumplir dicho objetivo.

Que el INTI, ha sido creado por Decreto-Ley 17.138/57, ratificado por Ley Nº 14.467 y tiene como misión esencial constituirse en el referente tecnológico industrial de la Nación, teniendo como uno de sus objetivos centrales procurar la incorporación de toda la comunidad al sistema productivo;

Que es intención común de LAS PARTES lograr una estrecha y sistemática cooperación, de manera de potenciar la promoción de las industrias culturales y por ende una mejora en la calidad de vida de sus productores y gestores;

Que LAS PARTES tienen como fundamento común en la visión y el proyecto, la producción de ideas, de saberes teóricos y de técnicas, y comparten el objetivo de generar soluciones a las problemáticas con una mirada desde lo social, cultural y tecnológico;

Por ello,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Coordinar e impulsar trabajos de cooperación para ejecutar proyectos específicos de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INTI a través de su Gerencia General Operativa, asumirá los compromisos que resulten del presente Convenio. En ese sentido proveerá los recursos humanos y la asistencia técnica para las etapas de diseño e implementación de los proyectos, a través del Programa de Extensión y de otros Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.



En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, sin que se genere una relación de dependencia entre ambas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las condiciones específicas que resulte necesario establecer para instrumentar los proyectos y acciones mencionadas en el presente CONVENIO se instrumentarán mediante Convenios específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que surjan de las actividades derivadas del presente Convenio Marco podrán ser cubiertos con recursos de ambas PARTES, ya sea propios o por parte de donantes. En cualquier caso los gastos serán identificados y acordados por LAS PARTES antes de realizarlos efectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- a) Prestar mutua colaboración para el éxito de las acciones y proyectos que se generen a partir del presente CONVENIO.
- b) Aplicar y difundir las recomendaciones y aportes tecnológicos y bibliotecológicos intercambiados por las partes.
- c) Replicar y compartir la experiencia con la comunidad y con aquellos que requieran tanto de los resultados en sí, como de la experiencia en su conjunto.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES convienen sobre la información técnica y financiera derivada de los trabajos del presente CONVENIO lo siguiente:

- a.- El personal de LAS PARTES participante del proyecto podrá publicar y utilizar en nuevos proyectos la información y los trabajos de interés social, científico o tecnológico relacionado con el objeto del presente, ya que el mismo se enmarca en el criterio de transferencia de tecnología de apropiación colectiva.
- b.- La utilización de la información del proyecto por una de LAS PARTES deberá contar siempre con la expresa autorización de la otra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las obligaciones que asumen LAS PARTES por medio del presente, así como en los Convenios específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medio y no de resultado. En virtud de lo expuesto, LAS PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de este CONVENIO.

Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de LAS PARTES ni de aquellas que resulten de CONVENIO preexistentes celebrados por cualquiera de LAS PARTES.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES considerarán causal de rescisión de este CONVENIO, sin necesidad de aviso previo alguno, el incumplimiento o el cumplimiento no adecuado por la contraria de las obligaciones y responsabilidades que resultan del presente o de los convenios específicos que se suscriban en el futuro.

ARTÍCULO NOVENO: La firma de este CONVENIO no constituye obstáculo para que LAS PARTES, en forma conjunta o individual, celebren acuerdos similares con otras entidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente CONVENIO tendrá vigencia por un (1) año y se renovará automáticamente en la medida en que una de LAS PARTES no manifieste su



voluntad en contrario. Dicha manifestación de voluntad deberá efectuarse por medio fehaciente dirigido a la otra Parte, a su domicilio legal, con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos previo al vencimiento, subsistiendo hasta su finalización el compromiso de completar las acciones en ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las partes resolverán sus diferencias en forma amigable. Si surgiera una controversia insalvable corresponde la aplicación de la ley 19.983 y sus normas complementarias que en caso de conflicto pecuniario remite al tratamiento y a la decisión irrecurrible de la Procuración Nacional del Tesoro

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 25 día del mes agosto de 2010.

Ing. Enrique M. Martínez
Presidente
Instituto Nacional de Tecnología
Industrial

Sr. Jorge Coscia.
Secretario de Cultura de la
Nación Argentina